

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE**  
**EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS HAYDEÉ IRMA REYES SOTO y JUANA AGUILAR ESPINOZA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación la proposición con Punto de Acuerdo el cual solicitamos sea tramitado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, siendo el siguiente:

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DE FORMA COORDINADA Y DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN LOS AYUNTAMIENTOS, AGENCIAS Y NÚCLEOS RURALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL RESPETO A LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DENTRO DE SUS COMUNIDADES Y EVITAR CONFLICTOS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA QUE PUEDAN RESULTAR EN ACTOS DE OPRESIÓN, DISCRIMINACIÓN, DESPLAZAMIENTO FORZADO, E INCLUSO, EN PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS Y QUE PONGA EN RIESGO LA PAZ SOCIAL. ASIMISMO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS PARA QUE SE ABSTENGAN DE IMPONER ACTIVIDADES, CUOTAS, CARGOS, SERVICIOS O CASTIGOS COMO SANCIÓN A LAS PERSONAS QUE NO PROFESAN RELIGIÓN O CREDO DETERMINADO, YA QUE DICHOS ACTOS CONSTITUYEN UN DELITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Los Derechos Humanos se encuentran regulados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se establece que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la

**RECIBIDO**  
13 AGO. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Constitución o la ley, por lo que, ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías, sino por el contrario, garantizará una protección más amplia.

Por su parte, en los instrumentos internacionales como son la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, de la cual el Estado Mexicano forma parte, por haberlo ratificado el 10 de diciembre de 1948 y en la **Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, ratificada por el Estado Mexicano el 22 de noviembre de 1969, se establecen las obligaciones que los Estados Partes deben respetar y asumir, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.<sup>1</sup>

En ese sentido, los *derechos humanos* son definidos como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.<sup>2</sup>

Por lo que se refiere a la *educación en derechos humanos*, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz.<sup>3</sup>

La UNESCO afirmó que lo específico de la educación en derechos humanos era educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, nacional e internacional que dignifique a la persona. Es una educación cuyo centro será el conflicto permanente de las relaciones humanas, pero cuya esperanza siempre estará dada en el respeto al otro, la cooperación y el entendimiento. Esto lleva necesariamente a que una educación en Derechos Humanos sea una educación democrática.<sup>4</sup>

Es por ello que, en el transcurso del aprendizaje de los derechos humanos, nosotros mismos y la sociedad en su conjunto, vamos dando forma a una nueva cultura, a la "Cultura de los Derechos Humanos", **una cultura de carácter preventivo, con la que debemos intentar erradicar todo tipo de violaciones y abusos**, y de la que aprenderemos cuáles son nuestros derechos humanos, actuar en su favor, y por supuesto, aprenderemos a disfrutarlos, siempre en el marco de la democracia.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. El derecho internacional de los derechos humanos. Visible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationalaw.aspx#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos.>

<sup>2</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. "Derechos Humanos, Estado de Derechos y Constitución", 6ª ed., Ed. Tecnos., Madrid, 1999, p. 48.

<sup>3</sup> Ramírez, Gloria. *La educación en derechos humanos en México*, Experiencias de educación en derechos humanos en América Latina, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Fundación Ford, San José, Costa Rica, 2000, p. 164.

<sup>4</sup> Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, UNESCO, Viena, 1978. Manual de Capacitación para Educadores. La incorporación de los Derechos Humanos al aula", Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, México, 1994, pp. 43-44.

<sup>5</sup> Amnistía Internacional. Educación en Derechos Humanos. Propuestas didácticas, Ed. Los libros de la Catarata, Madrid, 1995, pp. 8 y 9.

Esa "Cultura de los Derechos Humanos" nos llevará a una educación cívica de la sociedad, para que ésta sea más responsable y consciente ante la problemática de los derechos humanos. Pero para poder llegar a ese nivel de educación cívica y de afianzamiento de la cultura de los derechos humanos, es necesario que los gobiernos reflejen en las normas la importancia que tiene la educación dentro del proceso de desarrollo del país, así como que implementen políticas públicas que brinden capacitación en materia de derechos humanos y doten de los medios suficientes para que se cumplan los mínimos educativos en el respeto a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) constituye un ejemplo activo y dinámico en la esfera latinoamericana en la tarea de difusión, estudio y promulgación de los derechos humanos, como pilar esencial en la construcción de una "cultura de los derechos humanos" que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto conocedor de sus derechos con posibilidad de ejercerlos, siendo el Estado quien tiene el deber de respetarlos y protegerlos, como obligación primera del Estado de Derecho. La CNDH, ha emitido una infinidad de material acerca de cómo surgió el *Ombudsman en México*, así como su relación directa con la misión de difusión y promulgación, así como del estudio de los derechos humanos, el cual actualmente encontramos en el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional del año 2011.

Para hacer frente al cumplimiento de este compromiso social y de derecho, la Comisión ha creado dos grandes áreas dedicadas a la *promoción y divulgación* de los derechos humanos.<sup>6</sup> El área de **promoción** se encarga del desarrollo de programas específicos, que tienen por objeto principal el estudio de la problemática concreta de determinados grupos sociales. También en esta área se encuadran todas las actividades de capacitación. Los cursos de capacitación van dirigidos tanto a los especialistas interesados en el tema, personas de la calle, así como a los propios integrantes de la Comisión, y a grupos de servidores públicos de todo tipo. Esta amplia audiencia demuestra lo que anteriormente se dijo de la importancia de capacitar y dar formación tanto a los docentes como a las personas que se hallan directamente relacionados con el tema que nos incumbe. En el área de **difusión**, se llevan a cabo todas las actividades dedicadas a hacer del conocimiento general los derechos humanos y su situación actual en el país. Esta área comprende el programa de publicaciones, centro de documentación y biblioteca, comunicación social y página web.

Cabe mencionar que, la CNDH ha implementado diversos programas de educación y capacitación en materia de derechos humanos, como es el Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, el Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, siendo su objetivo principal el de realizar estudios en estas áreas, desde una perspectiva de género, analizando los supuestos de discriminación, tanto en los grupos de adultos como en los niños; supuestos de violencia intrafamiliar, fenómeno que se ha desarrollado mucho en los últimos tiempos; realizar estudios de carácter normativos como base a la presentación posterior de posibles reformas para una mejora en la legislación *ad hoc*.

<sup>6</sup> Esta división de carácter general que hacemos respecto de la estructura de la CNDH responde única y exclusivamente al fin de delimitar los campos ó áreas en las cuales el Ombudsman Mexicano desarrolla actividades relacionadas directamente con la enseñanza y educación de los Derechos Humanos, ya que su estructura real es mucho más amplia, y abarca otro tipo de actividades.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar la libre manifestación y ejercicio de conciencia y de religión, sea de manera individual y colectiva, tanto en público como en privado, toda vez que se trata de un derecho inherente a cada individuo, cuyo principio radica en su dignidad y en su consecuente autodeterminación como persona.

Es importante señalar que, a pesar de los avances en materia de derechos humanos en nuestro país, el fenómeno de la intolerancia religiosa va en aumento y cobra vidas, principalmente en zonas rurales e indígenas. Por lo que respecta al estado de Oaxaca, se han registrado conflictos por intolerancia religiosa donde se han detectado amenazas, abuso de autoridad, detenciones arbitrarias, imposiciones de multas, arrestos de más de 24 horas, la negativa de proporcionar servicios indispensables, entre otros, en contra de quienes profesan una religión contraria a la católica, incluso, es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas, que si bien es cierto ha sido invisibilizada, es una realidad constante en el país y en nuestra entidad.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con el **informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos**, señala que la intolerancia religiosa es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas y que este fenómeno se ha mantenido en cinco estados de la República Mexicana, dentro de ellos **Oaxaca**, siendo una de las entidades que presentó el mayor número de casos durante el año 2018, como es el caso de dos familias evangélicas que se vieran obligadas a abandonar su comunidad por haber sido amenazadas, hostigadas y expulsadas de sus hogares por negarse a seguir cooperando económicamente con las celebraciones católicas<sup>7</sup>, esto por mencionar solo alguna.

De igual forma, entre los casos de intolerancia religiosa que se han presentado en años anteriores en Oaxaca, se han señalado a diversas autoridades como son del Sabinillo, Santo Domingo Tonalá, en la región Mixteca; el agente municipal de Santiago Teotlasco, perteneciente a Ixtlán de Juárez; el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, de la región Cañada. Así como el agente municipal de La Palma, Ixtlán de Juárez, en la Sierra Norte; la autoridad municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta; el presidente municipal de Santa María Yohueche, perteneciente a Yatzachi El Bajo, Villa Alta y la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec, en la Sierra Sur.<sup>8</sup>

De acuerdo con el medio de información El Universal, sólo de 2018 a diciembre de 2023, la Defensoría ha iniciado 76 expedientes de queja y ocho cuadernos de antecedentes por casos de intolerancia religiosa a nivel comunitario. De ellos, 46 se registraron en municipios indígenas. A finales de noviembre de 2023, se registró otro caso de intolerancia religiosa contra una familia evangélica originaria de la Cuenca del Papaloapan.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Aguilar, Marco Antonio, 03 de enero de 2022. Visible en: <https://www.ejecentral.com.mx/indigenas-cuatro-de-cada-10-desplazados/>

<sup>8</sup> El Imparcial de Oaxaca. Disponible en el siguiente link: [https://conciencianacional.org/mexico-aumentan-casos-de-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/?gclid=Cj0KCQiAg7COBhC2ARIsANsPATGFJUn5d4BnUI42DeYXHkYPjIWinx6uXanavQ9vg0jKUIOZZeAHkaAgerEALw\\_wcB](https://conciencianacional.org/mexico-aumentan-casos-de-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/?gclid=Cj0KCQiAg7COBhC2ARIsANsPATGFJUn5d4BnUI42DeYXHkYPjIWinx6uXanavQ9vg0jKUIOZZeAHkaAgerEALw_wcB)

<sup>9</sup> EL UNIVERSAL, Oaxaca. Nota publicada el 12 de diciembre de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/por-su-fe-500-personas-evangelicas-han-sido-desterradas-de-comunidades-indigenas-de-oaxaca>

Según cifras oficiales y casos documentados, en este momento en todo Oaxaca hay al menos 500 personas y 50 familias que viven en el exilio por las mismas razones: una violencia que toleran y justifican las autoridades estatales nacida de la intolerancia religiosa.<sup>10</sup>

Recientemente, se han dado a conocer nuevos casos de intolerancia religiosa cometidos y amparados bajo la figura de los usos y costumbres, como el de en **San Juan Lalana, en donde incendiaron una iglesia evangélica**, lo que transgrede el derecho humano de toda persona a profesar la religión que desee y es discriminatorio, de conformidad con lo estatuido en los artículos 1° y 24 de nuestra Carta Magna y los artículos 4°, 12, párrafos noveno y vigésimo sexto y 113 fracción IX de la Constitución Local. Derivado de este suceso, el representante legal de la Confraternidad de Pastores de Oaxaca, Porfirio Flores señaló que esta problemática no sólo ha causado daños a Iglesias, sino que también ha provocado el desplazamiento forzoso de al menos 200 familias. Además, los pastores señalaron que actualmente existen al menos 20 comunidades que enfrentan este tipo de situaciones, así como 20 casos posibles de "focos rojos".<sup>11</sup>

Por lo que, casos como estos son una constante en diversos municipios de Oaxaca, lo que evidentemente trastoca y lesiona gravemente los derechos humanos y coloca a nuestra entidad ante la opinión pública nacional e internacional como un lugar donde persisten conductas antiguas propias de los tiempos inquisitoriales y por supuesto donde las autoridades municipales tienen un papel protagónico.

Ante ello, la DDHPO sostiene que la libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna, o de no creer o validar la existencia de un Dios y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Aunado a lo anterior, el **Código Penal del Estado de Oaxaca ya tipifica en el artículo 412 BIS el delito de discriminación, dentro del cual se considera que existe discriminación por motivos de religión cuando se le niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; humille o excluya a persona alguna o grupo de personas; le imponga actividades, cuotas, cargos, servicios o castigos como sanción a no profesar religión o credo determinado.**

En esta tesitura, resulta de suma importancia que la DDHPO y las autoridades municipales, de manera coordinada y desde el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan e implementen

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> RIOaxaca. Al menos 20 comunidades indígenas enfrentan casos de intolerancia religiosa en Oaxaca. Nota publicada el 10 de agosto de 2024. Visible en el link: <https://www.rioaxaca.com/2024/08/10/al-menos-20-comunidades-indigenas-enfrentan-casos-de-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/>

programas de promoción, capacitación y difusión en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de los Ayuntamientos, Agencias y núcleos rurales, para promover el respeto a los derechos humanos, sobre todo a la libertad de creencias religiosas dentro de sus comunidades, con la finalidad de evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión y discriminación, lo que vulnera gravemente los derechos humanos a la libertad, tanto a nivel jurídico como en lo referente a la libre consciencia y religión, al libre tránsito y a la seguridad personal, pues se transgreden derechos humanos que velan esas garantías.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe **DE URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN** el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DE FORMA COORDINADA Y DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN LOS AYUNTAMIENTOS, AGENCIAS Y NÚCLEOS RURALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL RESPETO A LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DENTRO DE SUS COMUNIDADES Y EVITAR CONFLICTOS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA QUE PUEDAN RESULTAR EN ACTOS DE OPRESIÓN, DISCRIMINACIÓN, DESPLAZAMIENTO FORZADO, E INCLUSO, EN PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS Y QUE PONGA EN RIESGO LA PAZ SOCIAL. ASIMISMO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS PARA QUE SE ABSTENGAN DE IMPONER ACTIVIDADES, CUOTAS, CARGOS, SERVICIOS O CASTIGOS COMO SANCIÓN A LAS PERSONAS QUE NO PROFESAN RELIGIÓN O CREDO DETERMINADO, YA QUE DICHOS ACTOS CONSTITUYEN UN DELITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**ATENTAMENTE**



**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de agosto de 2024.